EMISIÓN DE ESTAMPILLAS DENOMINADA, “PRIMER CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE RUBÉN DARÍO”

DECRETO N°. 8, Aprobado el 15 de Junio de 1966

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 140 del 23 de Junio de 1966

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En uso de sus facultades,

Considerando:

Que el 16 de Enero de 1967 se cumplirá el Primer Centenario del Nacimiento de nuestro eximio Poeta Rubén Darío, orgullo y gloria de los nicaragüenses.

Considerando:

Que Rubén Darío dio renombre a su Patria no solo como poeta, insigne prosista y crítico notable, sino que extendió su influencia a todas las demás literaturas, siendo considerado actualmente como la figura máxima de la literatura contemporánea.

Considerando:

Que Nicaragua se prepara a honrar a su máximo poeta y a celebrar dignamente el Primer Centenario del Nacimiento de su preclaro y dilecto hijo;

Decreta:

Artículo 1.- Autorizar la impresión de una emisión conmemorativa de estampillas denominada “Primer Centenario del Nacimiento de Rubén Darío”, que constará de Ochocientas Veinte Mil estampillas (820,000) y Veinte Mil hojas miniaturas (20,000) distribuidas en dos grupos, para el Año Fiscal de 1966, con valor total de Quinientos Diez Mil Córdobas Netos (C$ 510,000.00) distribuidos en las cantidades y denominaciones siguientes:

200,000 estampillas de 5 centavos C$ 10,000.00
200,000 estampillas de 10 centavos C$ 20,000.00
100,000 estampillas de 20 centavos C$ 20,000.00
100,000 estampillas de 40 centavos C$ 40,000.00
50,000 estampillas de 1 Córdoba C$ 50,000.00
50,000 estampillas de 2 Córdobas C$ 100,000.00
20,000 estampillas de 5 Córdobas C$ 100,000.00 C$ 415,000.00
820.000

10,000 Hojas Miniaturas – Grupo 1 con las
denominaciones de 5, 10, 20 y 40 centavos
o sean C$ 0.75 c/hoja 7,500.00
C$ 422,500.00

Fuente: http://www.leybook.com/doc/11708

10,000 Hojas Miniaturas – Grupo 2 con las

denominaciones de 75 centavos, 1, 2 y 5
Córdobas o sean C$ 8 75 c/u 87,500.00
C$ 510,000.00

Artículo 2.- Todas las estampillas de esta emisión llevarán las inscripciones usuales más la palabra “Aéreo”.

Artículo 3.- El diseño de estas estampillas ostentará la efigie de Rubén Darío igual en todas las denominaciones, en primer término y en segundo plano, por denominación, las variaciones siguientes: 1) La casa donde nació Darío; 2) Monumento en Managua; 3) Catedral de León; 4) Alegoría de los Centauros; 5) Alegoría de los Cisnes; 6) Alegoría de la Marcha Triunfal; 7) Alegoría de los Motivos del Lobo; y 8) Alegoría de la Salutación del Optimista.

Artículo 4.- La impresión de estos sellos se hará mediante el procedimiento de Lithografía Offset-Litho en dos colores.

Artículo 5.- Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial. - Managua, D. N., a los quince días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y seis. – (f) **RENE SCHICK**, Presidente de la República. - (f) **Ramiro Sacasa Guerrero**, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/11708